

# Sesión 26.a extraordinaria en 5 de Mayo de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

### SUMARIO

El señor Schürmann se refiere a una modificación irregular publicada en "El Diario Oficial" del decreto ley sobre Caja Nacional de Empleados Públicos.—El señor Barros Errázuriz se refiere a la necesidad de hacer coincidir la fecha de publicación con la de promulgación de las leyes y recomienda la constitución de la comisión encargada de la reseña de los decretos-leyes.—Continúa la discusión del proyecto sobre organización y atribuciones de las Municipalidades.—Se acuerda la tabla de fácil despacho para la sesión próxima.—Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Núñez, Aurelio
Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Barros J., Guillermo	Oyarzún, Enrique
Bórquez, Alfonso	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Salas Romo, Luis
Cariola, Luis A.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
Gatica, Abraham	Urzúa, Oscar
González C., Exequiel	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Vidal G., Francisco
Hidalgo, Manuel	Viel, Oscar
Lyon Peña, Arturo	Yrarrázaval, Joaquín
Marambio, Nicolás	

### ACTA APROBADA

SESION 26ª EXTRAORDINARIA EN 5 DE MAYO DE 1926

Asistieron los señores Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Gati-

ca, González, Gutiérrez, Hidalgo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgalo, Ochoavía, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Trucco, Urzúa, Vidal, Viel, Werner, Yrarrázaval y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 22 en 26 de Abril que no ha sido observada.

El acta de la sesión 23 en 27 de dicho mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, después, de los negocios que a continuación se indican:

### OFICIOS

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero contesta el oficio N.º 28, de fecha 14 del actual, diciendo que ha aceptado la invitación del Senado para designar una Comisión Mixta para la revisión de los decretos-leyes.

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre organización y atribuciones del cuerpo de vistas de aduana, y sobre sueldos de los mismos.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre reorganización de la Inspección de Bienes nacionales.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Uno del Tribunal Calificador de Elecciones, con el cual comunica que ha proclamado como Senadores electos, en carácter definitivo por la 3ª circunscripción provincial, a los señores José Maza, Luis A. Cariola, Carlos Schürmann, Absalón Valencia y Alfonso Bórquez.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual remite el ejemplar original de la Constitución política que corresponde conservar en el archivo del Senado.

Se mandó archivar.

#### Informes

Dos de la Comisión de Ejército y Marina recaídos en los Mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para el ascenso del General de Brigada, don Carlos Fernández Pradel, a General de División y del Coronel don Arturo Ahumada a General de Brigada.

Otro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre modificación de las disposiciones existentes, referentes a la subrogación de los Jueces y al nombramiento de abogados integrantes para las Cortes de Justicia.

Dos informes de minoría de la misma Comisión recaídos en la presentación de los honorables Senadores don Abraham Gatica y don Roberto Sánchez, en que piden un pronunciamiento del Senado acerca de si sus cargos de Senadores son incompatibles o no con los cargos de Consejeros de los Ferrocarriles del Estado.

Quedaron para tabla.

#### Solicitudes

Una de la señora Dorila Aguila Pacheco y varios otros empleados públicos en que hacen observaciones en contra del Estatuto Administrativo y piden se tengan en cuenta las indicaciones que formulan en caso de hacerse alguna reducción de los sueldos de los empleados públicos.

Se acordó tenerla presente y archivarla.

Otra de don Néstor Villarroel en que, como Director de la oficina de defensa comercial, pide se elimine de la ley de organización y atribuciones de las Municipalidades, la facultad de imponer contribuciones sobre avisos y letreros.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

#### Telegramas

Uno de don Amador Díaz enviado de Pampa Unión, en que pide se adopten medidas para evitar la paralización de salitreras.

Otro del profesorado primario de Talca acerca de los proyectos de reducción de los sueldos de los empleados públicos.

Se acordó tenerlos presente y archivarlos.

En los incidentes, el honorable Senador se-

ñor Urzúa, hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Ejército y Marina.

A propuesta del señor Presidente, queda designado en su reemplazo el honorable Senador señor Viel.

A insinuación también del señor Presidente, se confirma en forma definitiva el nombramiento del honorable Senador, señor Trucco, como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Cabero.

A insinuación, también del señor Presidente, queda designado el señor Maza como miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en reemplazo del señor Jaramillo, para los efectos que pueda constituirse.

El señor Concha, don Luis, protesta de la actitud asumida por el Gobierno al derogar el decreto dictado por el Excmo. señor Alessandri, declarando feriado el día 1.º de Mayo, en homenaje a la clase trabajadora, que ha fijado esa fecha para celebrar su fiesta del trabajo.

El señor Concha don Aquiles, une su protesta a la del honorable Senador, haciendo presente, además, la poca preocupación que tiene el Gobierno por la clase asalariada del país, no velando por el cumplimiento de las leyes dictadas en su protección, como la de descanso dominical la que fija en ocho horas la jornada de trabajo, la de abolición del trabajo nocturno en las panaderías, la de libertad condicional, la que prohíbe el trabajo de los menores y la ley de la silla.

Censura en seguida ciertos actos del Gobierno como el de concesión de la imprenta del "Diario Oficial" sin propuestas públicas; como el haber incluido en la convocatoria sólo tres negocios, olvidando las leyes que afectan especialmente a las clases populares y finalmente, el no haber prestado atención alguna al problema del carbón que afecta tan hondamente a los obreros.

Usa también de la palabra en este incidente el honorable Senador, señor Hidalgo.

El señor Núñez Morgado llama la atención del Gobierno a la situación que se está produciendo en el Norte con la paralización de las faenas salitreras, que puede provocar nuevamente el problema de los albergues.

Observa también el hecho extraño de que no obstante conocerse esa situación desde el mes de Agosto último se ha estado haciendo durante todo el tiempo enganche de obreros para el Norte por una oficina que se llama "Dirección General del Trabajo", siendo que existe en

esta región una gran cantidad de obreros desocupados.

Dá una serie de detalles sobre este punto y termina rogando al Gobierno que considere el grave problema que puede producirse de un momento a otro en el Norte, por los motivos indicados.

El señor Hidalgo corroborando las observaciones anteriores llama también la atención del Gobierno a la forma despiadada en que se conduce los obreros al norte.

El señor Silva Cortés ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda pidiéndole se sirva enviar los antecedentes que obren en poder del Gobierno para poder conocer y estudiar las causas que han producido la paralización de numerosas oficinas salitreras.

El señor Medina expresa que cuanto se ha dicho del salitre puede aplicarse a la industria del carbón que atraviesa por una situación de crisis agudísima sin que el Gobierno arbitre medidas para salvarla.

Ruega también a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda preguntándole si la última comisión designada por el Gobierno para estudiar la situación de la industria carbonífera ha evacuado ya su informe.

El señor Salas Romo llama la atención del señor Ministro de Instrucción Pública a que las dos únicas escuelas de San Antonio están sin funcionar por la falta de local, lo que constituye un grave daño pues deja sin instrucción a más de quinientos niños.

El señor Gutiérrez hace nuevas observaciones sobre el lanzamiento de colonos en el sur, refiriéndose en este caso a los atropellos cometidos en el fundo Pellahuen.

Da lectura a diversos telegramas que ha recibido sobre el particular y los pasa a la Mesa pidiendo que se remitan con oficio al señor Ministro de Colonización a fin de que arbitre las medidas necesarias para evitar los atropellos denunciados.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir en la forma acostumbrada los oficios solicitados por los señores Silva Cortés, Medina y Gutiérrez.

Por haber llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente se suspende la sesión por 15 minutos.

A segunda hora, entrando a la orden del día, continúa la discusión del proyecto de ley sobre organización y atribuciones de las Muni-

cipalidades que quedó pendiente en la sesión de 20 de Abril último.

El señor Presidente hace dar lectura a la redacción que propone el honorable Senador, señor Cariola. Ponente de la Comisión, al artículo 2.º

“Artículo 9.º La edad se comprueba con el certificado de nacimiento, con la cédula de identidad o con la papeleta de inscripción en el Registro Militar.

La condición de saber leer y escribir, leyendo y copiando en el cuaderno que proporcionará el Conservador, dos renglones del artículo de esta ley que indique el Presidente.

El domicilio, con el testimonio de dos personas conocidas de alguno de los miembros de la Comisión o con documentos que lo acrediten.

Las mujeres, a que se refiere el número 2.º del artículo anterior, comprobarán su calidad de contribuyente con la exhibición del recibo de alguna contribución municipal”.

Tácitamente se da por aprobado.

Art. 10. Se toma en consideración, en segunda discusión, el número 1 de este artículo, que quedó también pendiente en la sesión antes indicada, conjuntamente con la indicación del honorable Senador, señor Gutiérrez, para suprimir en dicho número la frase inicial que dice: “Los suboficiales y...”

Usan de la palabra los señores Gutiérrez, Salas y Concha don Luis.

Cerrado el debate se procede a votar la indicación del señor Gutiérrez, resultando desechada por 17 votos contra 7.

El resto del artículo queda aprobado con las modificaciones ya acordadas.

Art. 11. Usan de la palabra los señores Cariola, Maza y Medina y discutido inciso por inciso, se da tácitamente por aprobado en los términos siguientes:

“Art. 11. Los secretarios judiciales a quienes corresponda, comunicarán mensualmente a las Comisiones que funcionen en las diversas comunas del departamento los nombres de las personas que por resolución de la justicia queden privadas del derecho de sufragio.

Los oficiales del Registro Civil darán cuenta mensualmente a la Comisión respectiva, de las partidas de defunción que asienten en sus libros que correspondan a personas mayores de veintidós años.

En su sesión inmediata siguiente a la recepción de estas informaciones, borrará la Comisión del Registro Comunal a los inhabilita-

dos; a los fallecidos y a los que han cambiado de domicilio y pondrá el hecho en noticia del Conservador del Registro Electoral, para que a su vez practique las eliminaciones de nombres correspondientes en el ejemplar del Registro que conserva en su poder.

El señor Medina formula indicación para que se cambie la redacción del inciso 3.º del artículo en discusión, consultándose la idea de que la persona que cambie de domicilio o residencia, al solicitar su inscripción ante la nueva Junta Electoral, tenga la obligación de comunicarlo a la anterior para que cancele su inscripción.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada la idea propuesta por el señor Medina, acordándose presentar la redacción del inciso en la sesión próxima.

Art. 12. Usan de la palabra los señores Cariola, Salas Romo y Maza.

El señor Salas Romo observa que en el orden en que están los incisos, la consulta a la Corte sobre el fallo de primera instancia, va a ser posterior a la inscripción misma, siendo que en realidad la inscripción no debe proceder sino una vez ejecutoriada la resolución que ordene hacerla, y propone modificar la redacción en ese sentido, formulando indicación con este objeto.

El señor Maza formula indicación para que a continuación del artículo que se discute, y dándole la numeración que les corresponda, se agreguen íntegramente los artículos 6.º y 7.º del decreto-ley número 343, sobre Registro Electoral y de inscripción permanente, concordando su redacción.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo en la idea que contiene, debiendo presentarse para la sesión próxima la redacción correspondiente, de acuerdo con las indicaciones formuladas por los señores Salas y Maza.

La indicación del señor Maza en la parte que se refiere a incluir el artículo 7.º del decreto-ley 343, antes citado, se da tácitamente por desechada con los votos a favor de los señores Maza y Schürmann.

A indicación del señor Cariola se acuerda agregar a continuación, el artículo 18 del decreto-ley 343.

El señor Cariola formula también indicación para que a continuación del anterior se agregue el artículo 19 del mismo decreto-ley.

Con motivo de esta indicación usan de la palabra los señores Sánchez, Maza y Cariola.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

Art. 13. El señor Cariola formula las siguientes indicaciones:

Agregar en el inciso 1.º, después de la palabra "inscritos" la frase: "... con la indicación de la profesión y domicilio"; y

Suprimir en el inciso último la referencia que hace al Título VI del decreto-ley 343, incorporando sus disposiciones a la presente ley.

El señor Salas formula indicación para que se consulte la idea de que la citación del elector reclamado, se haga también por medio de carta certificada.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas, acordándose presentar para la sesión próxima la redacción a la indicación del señor Salas.

Para mayor claridad en la discusión, el texto de los artículos aprobados en esta sesión, se incorpora al acta de la sesión próxima, en el orden que les corresponde.

Por haber llegado la hora se levanta la sesión.

#### MODIFICACION IRREGULAR DE UN DECRETO-LEY

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor SCHURMANN.— Acabo de recibir un ejemplar del "Diario Oficial" del 3 de Mayo, en que aparece una publicación sobre la cual deseo llamar la atención del señor Ministro del Interior.

En este número viene una rectificación al decreto-ley N° 767, que había aparecido con errores, según se dice, rectificación que se publica sin ninguna firma.

Deseo que se dirija oficio al señor Ministro del Interior preguntándole en virtud de qué autorización el "Diario Oficial" hace publicaciones de esta índole, sin firma responsable.

A mi juicio, este procedimiento de modificar las leyes no tiene valor alguno y el único texto del decreto-ley a que puede atribuirse mérito legal es el de la primera publicación, aunque haya aparecido con errores.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— ¿Sobre qué materia versa el decreto-ley a que Su Señoría se refiere?

El señor SCHURMANN.— Sobre la Caja Nacional de Empleados Públicos, honorable Senador.

El sistema de modificar las leyes por medio de rectificaciones a su texto, publicadas en

el "Diario Oficial" sin firma ninguna, en circunstancias en que nos encontramos dentro de un régimen constitucional y funcionando el Congreso, es algo tan anormal e inusitado, que no puede tolerarse.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Tiene muchísima razón el honorable Senador.

Lo menos que puede pedirse en estos casos es que tales rectificaciones aparezcan firmadas por el Presidente de la República y por el respectivo Ministro. De otro modo no podrán tener ni apariencia de legalidad.

Sería muy grave que a estas alturas se continuara empleando un sistema a todas luces inaceptable, de modificar los decretos-leyes. He oído decir que hay varios casos de rectificaciones publicadas antes de la consutución del actual Gobierno, en la forma a que se refería el honorable señor Schürmann, o en otra semejante, las cuales, naturalmente, no tienen mérito legal alguno.

#### PROMULGACION Y PUBLICACION DE LAS LEYES

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Quiero aprovechar esta oportunidad para insinuar la conveniencia de subsanar un inconveniente que se nota en la publicación de las leyes. En la actualidad toda ley aparece con doble fecha: aquella en que es firmada por el Presidente de la República y la en que aparece publicada en el "Diario Oficial".

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, la fecha de una ley es la de su publicación en el "Diario Oficial" y, a fin de que ésta sea la única fecha que figure en el texto de la ley, convendría hacer coincidir ambas fechas, o sea, que aparezca ser una misma la en que se firma y aquella en que se publica en el "Diario Oficial".

Para la tarea de consultar las leyes conviene mucho que sólo tengan una fecha y, como dije, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, ésta sería la de la publicación en el "Diario Oficial".

#### REVISION DE DECRETOS-LEYES

El señor BARROS ERRAZURIZ.— A propósito de los decretos-leyes, convendría, señor Presidente, que fuéramos avanzando en el sentido de iniciar cuanto antes su estudio.

La Cámara de Diputados ya aceptó la invitación del Senado; y falta que el señor Presidente se ponga al habla con el Presidente de la otra Cámara a fin de fijar el número de miembros que a cada rama del poder legislativo corresponde nombrar para que formen esta Comisión.

Es preciso resolver este asunto cuanto antes porque en el público se cree que los decretos-leyes se van a perpetuar, en vista de que el Congreso todavía no ha avanzado nada concreto para iniciar su estudio.

El señor OYARZUN (Presidente).— El señor secretario me informa que el Presidente de la Cámara de Diputados ha enviado un recado en el sentido de que hoy se pondrá al habla con el Presidente del Senado para llegar a un acuerdo respecto al número de miembros de esa Comisión que debe nombrar cada Cámara.

En todo caso, este asunto no podrá resolverse antes del Lunes próximo; de manera que en la primera hora de la sesión de ese día estará en situación de proponer los nombres de los Senadores que formarán parte de la referida Comisión.

Ofrezco la palabra antes de la orden del día.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

#### ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor OYARZUN (Presidente).— Entrando a la orden del día, corresponde continuar la discusión del proyecto sobre organización y atribuciones de las Municipalidades.

Estaban en discusión las indicaciones del señor Ponente de la Comisión, para agregar al artículo 13 dos incisos nuevos.

En ausencia del honorable señor Cariola, tal vez el honorable señor Salas Romo, que conoce esas indicaciones, podría informarnos sobre el particular.

El señor SALAS ROMO.— No tengo a la mano los papeles que sirven al señor Ponente de la Comisión para dar cuenta de sus indicaciones.

El señor OYARZUN (Presidente). — Entonces podríamos dejar pendiente este artículo y seguir adelante.

El señor SECRETARIO.— Artículo 14. "Las inscripciones serán continuas y sólo se suspenderán sesenta días antes y hasta treinta días después de la fecha señalada para las elecciones ordinarias de municipalidades.

Toda sección anual del registro que ha de ser renovada en conformidad al artículo... será válida, sin embargo, hasta el 30 de Junio del año en que debe hacerse la renovación".

El señor SALAS ROMO.— Esta disposición hay que armonizarla con otra que ya se aprobó, por la cual se autoriza a las mesas inscriptorias para suspender su funcionamiento en ciertos casos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Se p

dría decir: "sin perjuicio de lo establecido en el artículo tal".

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo 14, contemplando la idea a que se ha referido el honorable señor Salas Romo.

Aprobado en esta forma.

Habiendo llegado el honorable señor Cariola, volvemos al artículo 13, con las dos indicaciones que ha hecho Su Señoría para completar este artículo.

El señor CARIOLA.— El artículo 13, señor Presidente, continuaría como sigue:

"Si la persona cuya exclusión se solicita, no compareciere, se repetirá la citación en igual forma y el juez, concurran o no al reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día después de la fecha señalada para la comparecencia del reclamado y será fijado por cartel y en extracto en la secretaría judicial durante tres días, elevándose en consulta o apelación en la forma establecida en el inciso 4º del artículo anterior.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión se transcribirá a la Comisión Inscriptora para su cumplimiento".

Ese sería el final del artículo 13.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Senador.

El señor SALAS ROMO.— Me parece que sería conveniente insertar en el artículo que se acaba de leer, el acuerdo del Senado referente a que también se notifique a la persona afectada por la petición de exclusión, por medio de una carta que dirigiría el secretario judicial.

Además, me parece que sería conveniente abreviar un poco la redacción. Creo que la frase: "con los antecedentes presentados", está de más, porque se sub-entiende que con el mérito de esos y no de otros antecedentes debe fallar el juez. Bastaría con decir que se dictara resolución a más tardar dentro de tercero día.

El señor CARIOLA.— Al dar esta redacción al inciso, lo que se ha querido, señor Presidente, es que no se falle tan rápidamente un asunto de esta naturaleza.

La frase: "con el mérito de los antecedentes presentados", tiene su explicación:

Según la última ley, la persona citada que no comparecía era eliminada ipso-facto; por eso se ha establecido ahora que el juez debe fallar

con el mérito de los antecedentes, y no excluirla por el solo hecho de la no comparecencia.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ruego al honorable señor Salas Romo que precise los términos de su indicación.

El señor SALAS ROMO.— He formulado indicación para que en el primero de los incisos propuestos se suprima la frase final que dice: "con el mérito de los antecedentes presentados"; para que se suprima el segundo de estos incisos; para que se suprima también la frase inicial del tercero de dichos incisos, que dice: "El fallo deberá expedirse..."; y para refundir en uno solo los incisos 1.º y 3.º, diciendo: "fallará inmediatamente o dentro de tercero día".

El señor CARIOLA.— Deseo que se deje bien establecido el alcance de la indicación del señor Senador, respecto del inciso segundo, que dice: "En casos calificados por el juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de un procurador".

El señor SALAS ROMO.— Creo que debe suprimirse ese inciso.

El señor MARAMBIO.— Puede ocurrir que se pida la exclusión de personas que se hallan en comunas muy distantes y que les sea imposible comparecer al juzgado, por lo que estimo conveniente y práctico a la vez, se autorice la comparecencia por procurador, en casos en que no sea de absoluta necesidad la comparecencia personal.

El señor BARROS JARA.— Entiendo que estamos en la discusión del artículo 13. En este artículo se dice que las publicaciones se harán en un periódico del departamento o de la provincia.

Insisto en que estas publicaciones se hagan especialmente en los periódicos de departamentos y sólo cuando no los haya, se hagan en los periódicos de provincias, a fin de que las publicaciones puedan llegar a conocimiento de todos.

El señor CARIOLA.— Está contemplada, precisamente, la idea del señor Senador.

El señor BARROS JARA.— Deseo que esta idea se tenga muy presente en la discusión de todos los demás artículos del proyecto, es decir, que las publicaciones se hagan de preferencia en periódicos de departamentos; así se facilitará la formación de los registros y ello significará, al mismo tiempo, una economía.

El señor SALAS ROMO.— El mantenimiento de la frase: "Se autoriza al reclamante para que pueda hacerse representar, en casos calificados por el juez", tiene, desde luego, un inconveniente grave y es que cercena la facultad de toda persona para hacerse representar,

en virtud de las disposiciones generales de derecho que autorizan el contrato de mandato.

Para los casos en que fuere necesario la comparecencia personal, puede pedirse que el reclamante absuelva posiciones, a fin de establecer si tiene o no las calidades necesarias para ser elector.

Por estas consideraciones, estimo que es mejor eliminar la frase.

El señor MARAMBIO.— Estimo que sería mucho más engorroso aplicar la diligencia de absolver posiciones, en un procedimiento rápido como debe ser este. La absolución de posiciones según el Código de Procedimiento Civil, debe ir precedida de dos notificaciones personales al interesado. Por lo tanto, sería necesario establecer en esta ley disposiciones que modifiquen el Código de Procedimiento Civil en cuanto a la diligencia de absolver posiciones para aplicarla al caso en cuestión o sea, complicaríamos la materia muchos más.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Salas Romo.

Sino se pide votación la daré por aprobada.

El señor CARIOLA.— He pedido que se tome votación, señor Presidente, porque la Comisión mantiene su indicación.

El señor OYARZUN (Presidente).— En votación.

Practicada la votación resultaron 2 votos por la afirmativa y 17 por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente).— Rechazada la indicación.

En consecuencia, daría por aprobada la redacción propuesta por la Comisión. Aprobada.

El señor CARIOLA.— Queda pendiente el pronunciamiento del Senado respecto al último inciso del artículo 13, que dice: Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá a la Comisión Inscriptora para su cumplimiento.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión la indicación formulada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación la daría por aprobada. Aprobada.

El señor CARIOLA.— Pasamos ahora al artículo 14.

El señor OYARZUN (Presidente).— Acaba de ser aprobado, en ausencia de Su Señoría, con una indicación del señor Salas Romo que lo completa.

El señor SECRETARIO.— Quedó aprobado en esta forma:

Artículo 14

“Las inscripciones serán continuas y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo..., sólo se suspenderán 60 días antes y hasta 30 días después de la fecha señalada para las elecciones ordinarias de Municipalidades.

Toda sección anual del Registro que ha de ser renovada en conformidad al artículo, ... será válida, sin embargo, hasta el 30 de Junio del año en que debe hacerse la renovación”.

El señor CARIOLA.— Al tratar el artículo 15, del decreto-ley N.º 740, el honorable señor Opazo nos hizo presente que en unas diez comunas del país ocurriría que los electores tendrían que ir a inscribirse a diez o veinte leguas de distancia debido a que en esas comunas no hay Oficial del Registro Civil; de manera que nos pidió que procuráramos buscar un medio para que en estos casos se reemplazara a ese funcionario por otra persona que pudiera hacer sus veces.

La Comisión discutió este punto con muy buena voluntad, a fin de satisfacer los deseos del honorable señor Opazo; pero en realidad, no pudo ponerse de acuerdo respecto de la persona que habría de reemplazar al Oficial Civil, y por eso dejó el asunto a la resolución del Senado.

Me permitiría insinuar, de acuerdo con el honorable señor Opazo, que esta persona fuera un contribuyente elegido a la suerte de entre los veinte mayores contribuyentes de la comuna en que no haya Oficial del Registro Civil.

El señor OYARZUN (Presidente).— Tomo como indicación la insinuación de Su Señoría, y la pongo en discusión.

El señor HIDALGO.— Por mi parte, no acepto el reemplazo del Oficial del Registro Civil por un mayor contribuyente.

El señor MARAMBIO.— Creo que no se puede aceptar esta indicación porque habría que entrar a determinar las comunas que no tienen oficial civil. Muchas no tienen porque se encuentran al lado de una ciudad y respecto a éstas no existiría la razón de crear una junta inscriptora especial; esto va a demandar mucho gasto. No es posible estar creando juntas inscriptoras en todas partes y todavía, si se trata de comunas que ni siquiera cuentan con un oficial civil es indudable que serán muy insignificantes y que ni siquiera vale la pena establecer una junta inscriptora en ellas.

El señor SALAS ROMO.— Hace indicación para que este artículo 15 sea colocado al final del artículo 3.º, como inciso; allí se habla del caso en

que hubiese más de un oficial del Registro Civil. Parece lógico, pues, contemplar también en ese artículo el caso de que la comuna no tenga oficial del Registro Civil.

El señor BARROS JARA.—Creo muy expuesto esto de hacer un sorteo para reemplazar al oficial civil; en la ley se le reconoce una situación especial al oficial civil, y es desnaturalizar la disposición designar a una persona por sorteo, en reemplazo de ese miembro de la Junta Inscriptora.

El señor GUTIERREZ.—Señor Presidente, yo quiero decir que encuentro muy fundada la oposición del señor Hidalgo y del señor Barros, pero esta situación hay que resolverla, pues por experiencia se cuán difícil se hace en algunas comunas de las provincias que represento cumplir el deber cívico de inscribirse y de votar en las elecciones; hay comunas, como la de Lonquimay, en que no hay oficial civil y los habitantes de ella tienen que ir a Lautaro a inscribirse. De distancia entre estos dos lugares hay más de 24 leguas, y si se toma en cuenta los inconvenientes de la lluvia y de los pésimos caminos, aun en Verano, porque allá llueve todo el año, se verá que esto supone un sacrificio demasiado grande. Desde luego, señor Presidente, en la campaña recién pasada sólo fueron a votar 6 electores, advirtiéndose que Lonquimay tiene 2 a 3 mil habitantes.

El señor MARAMBIO.—No se trata de la elección, señor Senador, sino de las inscripciones, que van a ser permanentes.

El señor GUTIERREZ. — Cuando conversamos con el señor Opazo sobre el particular, estuvimos en perfecto acuerdo. Me parece, señor Presidente, que debe buscarse una autoridad por ejemplo, el preceptor más antiguo de la comuna, que es un funcionario que tiene responsabilidad, para que reemplace al oficial civil.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA H. — ¿Se ha formulado indicación sobre el particular, señor Presidente?

El señor OYARZUN, Presidente.— Hay una indicación formulada por el señor Cariola para que se sortee entre un número determinado de mayores contribuyentes la persona que debe reemplazar al oficial del Registro Civil en las comunas en que no los hay. También el señor Salas ha formulado indicación respecto del orden en que debe colocarse el artículo 15, que pasaría a ser el inciso final del artículo tercero.

No se si el señor Gutiérrez le dé carácter de indicación a su insinuación de que el preceptor más antiguo reemplace al oficial civil.

El señor GUTIERREZ. — Parece que ha encontrado ambiente esta idea, señor Presiden-

te, de manera que formule indicación en el sentido expresado.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA H. — Estoy dispuesto a aceptar la indicación del señor Gutiérrez, porque creo que hay justificada razón para creer que las personas que se hallan distantes de una comuna donde funciona una mesa inscriptora no quieran imponerse la molestia de un largo viaje para inscribirse, y me parece que debemos propender a que todos los ciudadanos se inscriban. Digo que estoy dispuesto a aceptar la idea propuesta, aunque, en realidad, no considero conveniente mezclar en esta clase de actividades a los preceptores.

El señor SALAS ROMO. — Las observaciones que se han formulado me sugieren la idea de que las comunas a que se ha referido el señor Gutiérrez, dada su extensión y tomando en cuenta la población que tienen, merecen de sobra que se designe para ellas un oficial de Registro Civil.

El señor GUTIERREZ. — Debo anticipar al señor Senador que durante mucho tiempo he hecho gestiones para obtener que se nombre oficial civil en una de las comunas a que me he referido y, ya sea por una u otra causa, las razones de economía que siempre se hacen valer en estos casos, no se pudo conseguir el nombramiento de un funcionario de esta clase para una comuna en donde es indispensable.

El señor SALAS ROMO. — Tal vez en alguna oportunidad pude serle útil a Su Señoría.

El señor GUTIERREZ. — También creo que se lo pedí a Su Señoría . . .

El señor SALAS ROMO. — No, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

En votación.

Primeramente pongo en votación la indicación formulada por el señor Gutiérrez para reemplazar al oficial del Registro Civil en aquellas poblaciones donde no lo hay, por el preceptor de la escuela más antiguo.

—Votada esta indicación, fué aprobada por doce votos contra once.

El señor OYARZUN (Presidente). — Aceptada la indicación.

Corresponde votar la indicación formulada por el honorable Senador señor Salas, que es de orden.

Si no hay inconveniente por parte del Senado, podría darse por aprobada esta indicación. Aprobada.

El señor CARIOLA.—Ya no hay más indicaciones formuladas sobre este artículo, señor Presidente, pues no tiene cabida la que había formulado respecto al reemplazo del oficial civil por un mayor contribuyente designado a la suerte.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo 16.

El señor CARIOLA.—Rogaría a los honorables Senadores que se dignaran leer las disposiciones del folleto sobre la Ley de Elecciones, que contiene los Decretos-Leyes números 542, 543 y 544, porque las modificaciones a que me voy a referir dicen relación, o están tomadas, de algunas disposiciones de esos decretos-leyes.

El artículo 16 dice relación con el artículo 11 de los decretos-leyes que aparecen en la página 5 del folleto a que me refiero.

Los artículos 16 al 23 inclusive, se refieren a las declaraciones. El 24 trata ya de las votaciones, que es una materia distinta.

Dicen los artículos que se refieren a las declaraciones, lo siguiente:

Art. 16. Las candidaturas a regidores deberán ser declaradas previamente, sin cuyo esencial requisito no serán consideradas en la elección. Sin embargo, cuando se trate de elegir un sólo regidor, no será necesaria tal declaración.

Art. 17. Las declaraciones podrán hacerse hasta las doce de la noche del décimo día anterior a la fecha señalada para la elección.

Art. 18. Las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del departamento; cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como regidores deban elegirse, y esos nombres irán colocados por orden de preferencia. El Conservador rechazará la declaración que contenga mayor número de candidatos que el de cargos que hay que llenar, y la que no aparezca firmada por el competente número de inscritos en los registros de la respectiva comuna.

Art. 19. Las declaraciones deberán ir firmadas por el número de personas inscritas en los registros de la comuna que a continuación se expresa:

En Santiago y Valparaíso, 200;

En las demás capitales de provincia, 100;

En las capitales de departamento, 40; y

En los demás territorios comunales, 20.

Art. 20. Los patrocinantes de una lista deberán firmarla ante cualquier notario del respectivo departamento, indicando a continuación de la firma, el nombre y apellido del firmante, su domicilio y la sección y el número del registro en que se hallaren inscritos.

Art. 21. No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones. Si esto ocurriere

será eficaz solamente la firma que figure en la primera declaración; y si se presentan simultáneamente, no será eficaz en ninguna de ellas la firma que vaya repetida.

Art. 22. El Conservador de Bienes Raíces ante quien se hicieren las declaraciones de candidaturas, deberá publicarlas, dentro del término de segundo día, en un periódico de la ciudad en que desempeña sus funciones, en el orden en que las hubiere recibido; y si recibiere varias simultáneamente en el orden alfabético que indique el primer nombre de cada lista presentada.

Dentro del mismo término, enviará copia autorizada de cada declaración al Conservador del Registro Electoral.

Los candidatos también podrán retirar sus candidaturas dentro de ese mismo plazo, pero siempre que lo hagan todos los que figuren en la misma lista.

Art. 23. Cuando todas las declaraciones legalmente presentadas contuvieren un número de candidatos que no sobrepase al de regidores que corresponda elegir en una comuna, el Conservador de Bienes Raíces se limitará a comunicar el hecho al juez letrado del departamento, para los efectos del artículo..., omitiendo la entrega de útiles para las mesas receptoras de sufragios.

Si al Senado le parece, podríamos limitar el debate a los artículos que acabo de leer, que comprenden, como decía un ciclo de operaciones, el relativo a las declaraciones.

Después viene el procedimiento de las votaciones, que es otro orden de ideas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Podríamos circunscribir la discusión a estos artículos.

El señor HIDALGO. — Yo iba a hacer presente la gravedad que envuelve el hecho de que empecemos a tratar estos artículos que propone la Comisión, sin observar el procedimiento anterior, de repartir impreso lo que se va a discutir, a fin de poder apreciar en toda su amplitud el significado de esta reforma.

Formulo indicación, señor Presidente, en el sentido de que no se siga discutiendo el informe de la Comisión hasta que no se reparta impreso a los Senadores.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Creo que se subsanaría la dificultad leyendo y poniendo en discusión una a una las indicaciones de la Comisión.

El señor CONCHA (don Luis E.). — No se

puede hacer eso, porque se trata de un plan de conjunto.

El señor OYARZUN (Presidente). — A fin de no retardar la discusión de este proyecto, creo que lo más conveniente sería que continuáramos con la discusión de otro título.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pero el título siguiente tampoco tiene informe.

El señor BARROS JARA. — La verdad es que este título no tiene informe y los Senadores tenemos que atenernos a que se nos dice: tal o cual artículo se modifica en tal o cual forma, pero no se ha cumplido con el trámite de imprimir el informe o las modificaciones a fin de penetrarnos mejor de ellas.

El señor CARIOLA. — Si se hubiera mandado imprimir el informe, el Senado se habría encontrado, en un momento dado, sin tener materia de qué ocuparse. Por lo demás, la Comisión está llana a seguir estudiando el proyecto en la forma que el Senado indique.

Respecto del título de las Inscripciones, el Senado no aceptó el sistema que proponía la Comisión y aprobó otro, por lo que la Comisión tuvo que adaptar su informe al acuerdo del Senado. Como digo, la Comisión está llana a aceptar el temperamento que el Senado desee.

Nuestra actitud obedeció simplemente al deseo de que el Senado tuviera materia de qué ocuparse.

El señor BARROS JARA. — Yo no formulo ningún cargo a la Comisión, señor Senador, sino únicamente pido que se nos coloque en situación de saber lo que vamos hacer.

El señor CARIOLA. — Yo creo que el Senado está en situación de continuar la discusión en el artículo 20 del informe de la Comisión o sea el Título: "De las Inhabilidades y excusas".

El señor OYARZUN, (Presidente). — Entonces se podría leer.

El señor CARIOLA. — Dice así:

### TITULO III

#### De las inhabilidades y excusas

Artículo 20. No pueden ser elegidos regidores:

1.0 Las personas que se hallen comprendidas en alguno de los casos del artículo 8.0;

2.0 Los chilenos naturalizados en país extranjero; y

3.0 Los que tienen o caucionan contratos con la Municipalidad de que pretenden ser regidores, sobre obras municipales, o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o están

directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la Corporación, sea como obligados principales y como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad; pero sí a sus directores, gerentes o administradores;

4.0 Los que tienen juicio con la Municipalidad; y

5.0 Los que se hallen sujetos a interdicción judicial por decreto no apelado o confirmado por el Tribunal de Apelaciones.

La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en los números 3.0 y 4.0, pone fin al cargo. La del número 5.º y la del artículo 8.º, número 3.º, suspenden el ejercicio de la función hasta que se produzca sentencia ejecutoriada de rehabilitación o de absolución definitiva.

El señor MARAMBIO.—Yo tengo aún varias observaciones que hacer respecto de estos artículos del informe de la Comisión. Así por ejemplo, en el número 2.0, donde dice:

Los chilenos naturalizados en país extranjero", propondría que se dijera: "nacionalizados" en vez de "naturalizados", porque la palabra nacionalizados es la que emplea la Constitución Política.

En el número 3.0, donde se dice: "los que tienen o caucionan contratos con la Municipalidad de que pretenden ser regidores, etc", bastaría, a mi juicio, decir: "los que tienen o caucionan contratos con la Municipalidad", y con esto se ha dicho todo.

En el número 4.0, dice: Los que tienen juicio con la Municipalidad;

Creo que esta disposición, al quedar aprobada en esta forma daría ocasión a abusos. Un recaudador municipal puede, el día antes de la elección, entablar una acción judicial supuesta en contra de uno de los candidatos y de esta manera inhabilitarlo para ser elegido.

Es una novedad que se ha introducido en el proyecto, y que a mi juicio no debe mantenerse.

Dice el número 5.0: "Los que se hallen sujetos a interdicción judicial por decreto no apelado o confirmado por el Tribunal de Apelaciones".

Yo propondría que se dijera: "Los que se hallen sujetos a interdicción por resolución judicial ejecutoriada.

Respecto del último inciso en lo que se refiere al que ha sido condenado a pena aflictiva, a mi entender debe aplicársele lo que es-

tablece el Código Penal, o sea, que es causal para poner término al cargo.

Lo mismo digo respecto al que ha sido declarado en interdicción: no me parece que estará muy luego en condición de desempeñar el cargo.

Una persona que no puede administrar sus propios bienes, no debe pensar en administrar los de la Municipalidad.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión las indicaciones formuladas por el honorable Senador señor Marambio.

El señor CONCHA (don Luis).— Respecto del número 4.º, me parece, señor Presidente, que convendría aclarar bien el concepto en el sentido de que si se refiere tanto a los que han entablado demanda en contra de la Municipalidad, como a los que han sido demandados por la Municipalidad. En mi sentir, la inhabilidad debe comprender a ambos.

El señor HIDALGO.—Ha habido casos en Santiago en que ciertas personas se han hecho elegir Municipales para conseguir una transacción en un juicio personal.

Yo creo por esto que debiera dejarse establecido que no pueden ser elegidos Regidores los que han iniciado juicio contra la Municipalidad, ni aquellos contra los cuales la Municipalidad lo haya iniciado; de suerte que en ninguno de estos casos un ciudadano pueda ir al Municipio, porque es tan grande el interés personal que ordinariamente se sobrepone al interés público.

Lo que ha ocurrido en Santiago, ocurrirá con mayor razón en las comunas rurales.

El señor OYARZUN (Presidente).— Como va a continuar el debate sobre este artículo, se suspenderá la sesión por quince minutos.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Organización y atribuciones de las Municipalidades

El señor OYARZUN (Presidente).— Continúa la sesión.

Antes de proseguir el debate pendiente, solicito del Honorable Senado un acuerdo para dar lectura a un telegrama que envió a la mesa el honorable Senador por Cautín, señor Gutiérrez, y que, por falta de oportunidad, no se leyó en la primera hora.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Dá lectura al telegrama en que los colonos de Pellahuén se que-

jan del lanzamiento de las tierras que trabajan y de los atropellos de que los hace víctimas el capitán de carabineros, señor Dagnino.

El señor GUTIERREZ.—Quede constancia que ese capitán es muy dañino.

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto de ley sobre Municipalidades.

Pero antes deseo solicitar del Senado, a petición de algunos señores Senadores, que, en atención a que el proyecto en debate es muy extenso, los oradores procurarán abreviar en lo posible sus observaciones.

Hago esta insinuación rogando a los honorables Senadores que se concreten, si es posible, a formular indicaciones; y dejando como es natural, a su prudencia abreviar cuanto puedan sus observaciones, a fin de que pueda quedar despachado el proyecto en discusión antes de que nuevos asuntos vengán a preocupar la atención del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

El señor SCHURMANN.— Desearía formular una observación en este artículo para que se tenga presente en el momento oportuno.

Las inhabilidades a que se refiere este artículo se califican por el Juzgado; pero no hay disposición alguna que se refiera a las inhabilidades sobrevinientes, de manera que yo me pregunto ¿quién va a calificar estas inhabilidades? Ni en el proyecto del Ejecutivo, ni en el de la Comisión hay disposición alguna que resuelva el punto, por eso hago esta observación a fin de que la Comisión la tenga presente.

El señor CARIOLA.—Voy a referirme brevemente a las observaciones del honorable Señor Marambio, formuladas en la primera hora.

Desde luego acepto el cambio de la palabra "naturalizados" por "nacionalizados". Acepto también, en el N.º 5.º, la sustitución de la frase "por decreto no apelado o confirmado por el Tribunal de Apelaciones" por la que propone Su Señoría y que dice: "por resolución ejecutoriada". En cambio, pediría al honorable Senador que mantuviéramos el N.º 3.º tal como está. Me parece que hay razón para decir qué clase de contratos son aquellos que producen inhabilidad y todavía hay mayor razón para referirse a los que están directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la Corporación, sea como obligados principales o como fiadores. Y por último pido que se cambie la conjunción disyuntiva o por la copulativa y, en la parte que dice: a sus directores, gerentes o administradores."

En lo demás, pido al Honorable Senado

accepte la redacción del artículo tal como la ha propuesto la Comisión.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Con respecto al N.º 4.º, el honorable señor Hidalgo manifestaba la conveniencia de dejarlo tal como lo ha redactado la Comisión y el señor Marambio demostraba la conveniencia de suprimirlo. Yo creo que se puede atender a las dos indicaciones, porque las dos tienen razón, diciendo: "Los que tengan juicio con la Municipalidad con anterioridad a la fecha de presentación de los candidatos". De este modo no hay posibilidad de efectuar un movimiento tendencioso que impida que determinada persona llegue como candidato a las urnas electorales.

Me permito hacer indicación en tal sentido. También pediría que se dejara en concordancia el comienzo del N.º 3.º, diciendo: "los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretenden ser regidores"... Es cuestión de cambiar el tiempo del verbo.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Sería conveniente que se votara número por número, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Lo iba a proponer, señor Senador.

Como se está tomando como base el proyecto de la Comisión, sería conveniente que el honorable señor Cariola, ponente de la Comisión, se sirviera leer los números.

Se va a votar el número 1.º.

El señor CARIOLA.— Dice así: "Artículo 20.—No pueden ser elegidos Regidores: 1.º Las personas que se hallen comprendidas en alguno de los casos del artículo 8.º"

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Sería mejor decir: "Las personas que estén comprendidas", etc.

El señor OYARZUN (Presidente).— Como no hay indicación sobre este número, lo daré por aprobado en la forma insinuada por el honorable señor Barros Errázuriz

Aprobado.

El señor CARIOLA.—El número 2.º dice: "Los chilenos naturalizados en país extranjero".

La Comisión acepta el cambio de palabra "naturalizados", por "nacionalizados", que ha propuesto el honorable señor Marambio, y que se agregue a continuación las palabras "y no reabilitados".

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no

hay observación, daré por aprobado este número.

Aprobado en la forma propuesta por la Comisión y con las modificaciones del honorable señor Marambio.

El señor CARIOLA.—El número 3.º dice: "Los que tienen o caucionan contratos con la Municipalidad de que pretenden ser regidores sobre obras municipales, o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o están directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la Corporación, sea como obligados o como fiadores."

Yo podría decir cuál es la redacción exacta dada por el señor Marambio a este número.

El señor MARAMBIO.—Yo diría: "Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad sobre...."

El señor CARIOLA.—Yo pido que se mantenga la redacción del número 3.º dada por la Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente).— Como no hay otra indicación pertinente a este número se votará la indicación del honorable señor Marambio.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Se vota primero el número propuesto por la Comisión?

El señor OYARZUN (Presidente).—Como la indicación del honorable señor Marambio significa una modificación de la redacción propuesta por la Comisión, se vota primero.

Recogida la votación, resultaron 14 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 1 abstención.

El señor OYARZUN (Presidente).— Aprobada la indicación. Queda, en consecuencia, sin efecto la redacción propuesta por la Comisión.

El señor SALAS ROMO.—Pero hay otra parte dentro de este mismo número que no ha merecido observaciones.

El señor CARIOLA.—Sólo hay una indicación para decir en el inciso 2.º de este número "gerentes y administradores", en vez de "gerentes o administradores".

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera oposición se daría por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor CARIOLA.—El N.º 4.º dice: "Los que tienen juicio con la Municipalidad."

El señor Marambio propone la supresión de este número.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Podemos empezar por ahí, porque entiendo que somos varios Senadores los que estamos por la supresión.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se va a votar la indicación del señor Marambio para suprimir este número.

El señor HIDALGO.—Votando por la afirmativa, quiere decir que se suprime el número.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si, honorable Senador.

El señor NUÑEZ MORGADO.—En esta parte hay una indicación del que habla para que se diga: "Los que tengan juicio con la Municipalidad con anterioridad a la fecha de presentación de los candidatos."

El señor OYARZUN (Presidente).—Suprimido el número no tendría lugar la indicación de Su Señoría.

—Recogida la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 1 abstención.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda suprimido el N.º 4.º En votación el N.º 5.º

El señor CARIOLA.—Dice: "5.º Los que se hallan sujetos a interdicción judicial por decreto no apelado o confirmado por el Tribunal de Apelaciones.

La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en los N.ºs 3.º y 4.º pone fin al cargo. La del N.º 5.º y la del artículo 8.º número 3.º, suspenden el ejercicio de la función hasta que se produzca sentencia ejecutoriada de rehabilitación o de absolución definitiva."

La Comisión acepta la indicación del señor Marambio para que se diga en el inciso primero de este número "por resolución judicial ejecutoriada".

El señor OYARZUN (Presidente).—Como no hay otra indicación que la del señor Marambio, que es aceptada por el ponente de la Comisión, podría darse por aprobado el N.º 5.º en la forma indicada.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—A mí me parece que sería mejor decir por resolución que cause ejecutoria, porque estas son las palabras que emplea el Código.

El señor OYARZUN (Presidente).—La redacción podría quedar a cargo de la Mesa; mientras tanto podríamos dar por aprobado el N.º 5.º en su inciso primero.

Aprobado.

En votación el inciso segundo del mismo número.

El señor CARIOLA.—El señor Marambio ha propuesto un cambio de redacción a este inciso; ojalá Su Señoría nos dijera en qué consiste.

El señor MARAMBIO.—Mi idea es que se ponga este inciso de acuerdo con los términos legales, diciendo: "hasta que se produzca sobreseimiento definitivo o sentencia resolutoria".

El señor YRARRAZAVAL.—Pero se entendería que queda suprimida la referencia al número 4.º, que se acaba de suprimir.

El señor OYARZUN (Presidente).—Acepta

el honorable señor Cariola la indicación del señor Marambio?

El señor CARIOLA.—Si la acepto, señor Presidente.

El señor SALAS ROMO.—Podríamos suprimir la última parte de este inciso, por que no habría por qué repetir esta disposición.

El señor MARAMBIO.—Está dicha en cada caso especial, de modo que si hubiéramos de suprimirla aquí, la interpretación y aplicación de la ley se prestaría a una serie de dificultades.

El señor SALAS ROMO.—Pero, a mi juicio, hay en esto un error, porque el inciso dice: "hasta que se produzca sobreseimiento definitivo o sentencia resolutoria."

El señor MARAMBIO.—Pero puede haber sólo una sentencia dictada por el juez de primera instancia, y eso no basta. Se necesita que la sentencia haya sido confirmada por el Tribunal de apelación.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se tomará votación sobre la indicación del señor Marambio.

El señor GATICA.—Parece que no merece oposición esta indicación.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si el honorable señor Salas no insiste en su oposición la daré por aprobada

Aprobada.

El señor CARIOLA.—"Art. 21. El cargo de regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido. También es incompatible con toda función o comisión retribuida que hubiere de otorgarse por el Estado o por la Municipalidad a que el regidor pertenece.

Si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo o comisión que antes tuviere.

Esta incompatibilidad no registrará, sin embargo, con los funcionarios de instrucción pública, respecto del Municipio en cuyo territorio tenga su residencia habitual.

Ningún regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleos municipales retribuidos por la Corporación a la cual ha pertenecido.

Las disposiciones de los incisos 1.º, 2.º y 4.º no rigen en caso de guerra exterior, no se extienden a los cargos de Presidente de la República, Ministros del Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de regidor."

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En este artículo me voy a permitir formular una observación brevisima.

En el inciso primero, formulo indicación para que se diga, en vez de "también es incompatible con toda función o comisión retribuidas que hubiere de otorgarse por el Estado", etc., "con toda función o comisión retribuidas por el Estado", etc. En la forma que la Comisión propone este inciso, vamos a quedar inhabilitados todos.

En el inciso 3.º se dice: "Esta incompatibilidad no regirá, sin embargo, con los funcionarios de instrucción pública"... etc. Yo encuentro muy discreto y razonable que los cargos de regidores no sean incompatibles con los cargos de la instrucción secundaria y superior; pero encuentro perjudicial que no sean incompatibles con los cargos de la instrucción primaria. Con esta disposición vamos a tener en cada comuna al preceptor de la escuela de jefe de partido político con todos los inconvenientes que este sistema produce. No ocurre igual cosa con los profesores de los Liceos. Yo me explico que en ciudades como Chillán, Talca, en las capitales de provincia y de departamento de cierta importancia, los profesores de instrucción secundaria o superior vayan a la Municipalidad; pero lo encuentro peligroso, repito, que el profesor de instrucción primaria vaya a estos cargos. Por esta razón, hago indicación para que se diga: "Esta incompatibilidad no regirá con los funcionarios de la enseñanza secundaria y superior, respecto del Municipio en que tengan su residencia habitual".

No pongamos frente al hacendado al profesor primario.

El señor SCHURMAN. — Según el inciso 4.º del artículo 21, señor Presidente, "ningún regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminado su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleos municipales retribuidos por la corporación a la cual ha pertenecido". Pues, bien, esta misma disposición más adelante establece ciertas excepciones para cierta clase de funcionarios. Yo creo ilógico no considerar en estas excepciones a los alcaldes. En efecto, no hay motivos para incompatibilizar a estos funcionarios para desempeñar el mismo cargo de alcalde cuando éste tenga fijada remuneración. Así el alcalde de Osorno, por ejemplo, que tiene 25 años en el ejercicio de esa alcaldía quedaría imposibilitado para desempeñarla desde el momento en que el cargo pasara a ser retribuido. Y eso no es justo. Por eso yo propongo que en el último inciso, después de las palabras "Ministros del despacho" se agregue las palabras "Alcaldes Municipales".

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — En el

último inciso del artículo 21 se establece una excepción a la incompatibilidad, es decir, a la regla de que ningún regidor puede ser nombrado para función retribuida. Pues bien, en los casos del Presidente de la República, Ministros del Despacho y Ministros Diplomáticos no le encuentro nada de particular, pero sí en el caso de nombramiento de funcionarios de orden inferior. Dejando subsistente la disposición tal como está entregamos al Ejecutivo un arma poderosa para poder disolver en un momento dado una mayoría municipal. Yo dejaría esto reducido al Presidente de la República, Ministros del Despacho y Ministros Diplomáticos. Formulo indicación en este sentido.

El señor BARROS JARA. — Desearía que el señor Ponente me explicara por qué se dice: "respecto del Municipio, en cuyo territorio tenga su residencia habitual, cuándo en mi sentir basta con decir "residencia".

El señor MARAMBIO. — En efecto, está demás el adjetivo "habitual" que aparece ahí.

El señor CARIOLA. — Yo no tendría inconveniente para aceptar la supresión de ese adjetivo.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las indicaciones que no han sido aceptadas por el senador ponente referentes a la redacción que propone la Comisión.

El señor SECRETARIO. — El Honorable señor Barros Errázuriz ha formulado indicación para redactar este inciso en la siguiente forma: "El cargo de regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido. También es incompatible con toda función o comisión retribuida por el Estado o por la Municipalidad a que el regidor pertenece".

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación la indicación.

Si no hay oposición, se dará por aprobada. Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El mismo señor Senador ha formulado indicación para redactar el inciso tercero en el sentido de que la excepción de la incompatibilidad sólo regirá para los funcionarios de instrucción secundaria y superior, con exclusión de los profesores primarios.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor CARIOLA. — Suprimiendo la palabra "habitual" al final del inciso.

El señor OYARZUN (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor SECRETARIO. — En el inciso final, el honorable señor Sánchez ha formulado indicación para sustituir las palabras: "o empleados Diplomáticos y Consulares" por estas: "agentes diplomáticos".

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA. — Según el número 5.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Presidente de la República nombrar a su voluntad los Ministros de Estado, los oficiales de su Secretaría y los agentes diplomáticos; de modo que la frase "agentes diplomáticos" no envuelve el concepto que yo deseo se consulte. El inciso segundo habla de que el nombramiento de Embajadores y Diplomáticos será sometido a la aprobación del Senado.

Entonces, la indicación que formulo es para que se refiera al inciso segundo del número 5.º del artículo 72 de la Constitución, diciendo: "Embajadores y Ministros diplomáticos".

El señor SALAS ROMO.—¿Por qué el señor Presidente no ha dado por aprobado el inciso cuarto?

El señor OYARZUN (Presidente). — Como el inciso cuarto no ha merecido observación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En votación la indicación del señor Sánchez.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Indicación del señor Schürmann para que se agregue en el inciso final, después de las palabras "Ministros del Despacho", estas otras: "alcaldes municipales".

El señor GATICA. — Yo quisiera que el señor Senador, autor de esta indicación, me dijera si se incluye en esta prescripción a todos los alcaldes o solamente a los primeros alcaldes.

El señor SCHURMANN. — Mi ánimo, señor Senador, es el de incluir solamente a los primeros alcaldes.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ruego al honorable Senador señor Schürmann, que precise el alcance de su indicación, porque es de carácter fundamental.

El señor SCHURMANN. — Me he propuesto incluir en las excepciones de que trata el inciso final del artículo, solamente a los primeros alcaldes, señor Presidente.

El señor GATICA. — Para determinar esto debería decirse "Alcaldes rentados".

El señor TRUCCO. — Según la relación

dada a su indicación por el honorable Senador señor Schürmann, los puestos de alcaldes remunerados vendrían a ser compatibles con los cargos de regidores. A mi juicio debería indicarse en un párrafo aparte, que es compatible el cargo de alcalde rentado con el de regidor, que un regidor puede ser nombrado alcalde rentado.

El señor CARIOLA. — Debo recordar al honorable Senador, que deja la palabra, que la Constitución Política prohíbe que se nombre alcalde rentado a uno de los miembros de la Corporación.

El nombramiento de alcalde rentado debe recaer en una persona que no desempeñe cargo de Regidor.

El señor OYARZUN (Presidente). — Propondría a la Sala que diéramos por aprobada la idea, quedando encargada la Mesa de redactarla.

Acordado.

En discusión el artículo 22.

El señor CARIOLA. — Artículo 22. No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará la que hubiere obtenido mayor número de sufragios, y en caso de igualdad, la de más edad.

Esta prohibición no comprende los parientes contrahidos después de la elección. La muerte de la mujer antes de instalarse la Municipalidad hace cesar la prohibición por afinidad.

El señor MARAMBIO.—Es necesario amoldar este artículo al nuevo procedimiento electoral. Dice el inciso segundo: "Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará la que hubiere obtenido mayor número de sufragios, y en caso de igualdad, la de más edad".

Es el caso absolutamente contrario al que se presenta con el voto proporcional. Por eso creo que es otro el camino que hay que seguir. Haría indicación para que se reformara en esta forma:

"Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará la que figure en la lista que hubiere obtenido mayor número de electores, en caso de que ambas listas hubieren tenido igual número de sufragios, entrará el candidato de mayor edad; y si ambos figuran en la misma lista entrará el candidato que tenga preferencia en ella".

Al proponer esta indicación, he querido que se siga, más o menos, el mismo sistema de la Ley

Electoral, para que en lo posible no difiera mucho un procedimiento de otro.

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Pido que se agregue el siguiente inciso:

"El parentesco sobreviniente no produce inhabilidad"; y ese inciso 3.º, en lugar de decir: "La muerte de la mujer", que se diga: "El fallecimiento del cónyuge".

El señor LYON.—En la indicación del honorable señor Marambio hay que decir: "el que tiene más votos" en vez de: "en el lugar de preferencia".

El señor MARAMBIO.—Esa cuestión está sujeta a otra que hay que discutir también: si se vota por la lista únicamente, o si los electores tienen derecho a votos de preferencia.

El señor YRARRAZAVAL.—Seguramente que nadie va a poner en la misma lista a dos parientes próximos.

El señor BARROS JARA.—En el inciso primero la palabra "simultáneamente" está demás. Bastaría decir: "no pueden ser miembros de una misma Municipalidad", etc.

El señor CARIOLA.—Sin embargo, si se suprimiera la palabra que indica Su Señoría, podría ocurrir el caso de que esta inhabilidad se aplicara de un período a otro. Por ejemplo: si a mí se me elige miembro de la Municipalidad de Santiago en este período, con la supresión indicada por el señor Barros Jara, podría entenderse que un hijo mío no podría ser regidor en el próximo período. Mientras tanto, lo que se quiere es que no sean miembros de una misma Municipalidad simultáneamente los parientes consanguíneos, etc.

El señor GATICA.—Lo que se quiere decir es que no pueden ser miembros de una misma Municipalidad en un mismo período.

El señor MARAMBIO.—Yo retiro mi indicación en cuanto al parentesco. Y en cuanto al segundo inciso de este artículo, como va a ser el Juez Letrado el que va a calificar la elección, sería mejor que la ley determinara la preferencia y no dejarla sometida a un sorteo, que puede ser brujo. Sin embargo, si la Cámara opta por el sorteo, yo no soy inconveniente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda retirada la indicación del honorable señor Marambio.

En votación la indicación formulada por el señor Sánchez.

El señor CARIOLA.—¿Y por qué no votamos antes el inciso primero de este artículo? Parece que no hay observación sobre él, salvo que el honorable señor Barros Jara insista en su insinuación.

El señor BARROS JARA.—No insisto, honorable Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como no hay ninguna indicación sobre este inciso, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor CARIOLA.—En el inciso segundo cabe la indicación del señor Marambio con respecto a cual es la persona elegida.

Estoy de acuerdo con el honorable Senador en cuanto a que la forma como ha redactado el inciso la Comisión no guarda relación con el voto proporcional.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Y por qué no resolvemos, y la redacción se da después por la Mesa?

El señor CARIOLA.—Pero resolvamos en concreto y no dejándolo todo para después. Yo deseo saber y si el Honorable Senado acepta que, en caso que haya dos personas en igualdad de situación, se decida por sorteo cuál es la elegida.

El señor OYARZUN (Presidente).—La idea no ha sido objetada.

El señor MARAMBIO.—Creo mejor la forma como yo lo he propuesto...

El señor OYARZUN (Presidente).—Pero Su Señoría había retirado su indicación. Si la renueva, la pondré en votación.

El señor MARAMBIO.—La renuevo, en el propósito de dejar las cosas claras a fin de evitar dificultades futuras.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación la indicación del honorable señor Marambio.

**Votada la indicación, fué aprobada por la unanimidad de 19 votantes.**

**—Durante la votación:**

El señor SALAS ROMO.—Yo apruebo la idea; la forma se puede arreglar más tarde, procurando mantener la unidad de redacción.

El señor CARIOLA.—Sí, en la misma forma que dice el señor Salas Romo.

**—Después de la votación:**

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación el inciso tercero.

El señor CARIOLA.—Aquí hay una indicación del honorable señor Sánchez para hacer dos modificaciones al inciso.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hubiere oposición, daría por aprobada la indicación del señor Sánchez.

Aprobada.

Queda aprobado el artículo.

El señor CARIOLA.—Artículo 23: "El cargo de regidor es gratuito, y nadie podrá excusarse de ejercerlo, sino:

1.º Por tener sesenta años de edad;

2.º Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo; y

3.º Por cambio de residencia a un lugar distante más de cincuenta kilómetros de la cabecera del Municipio.”

La novedad que hay es la introducción del número 3.º, hecha a indicación del señor Gutiérrez.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Número que le quita su carácter de concejil al cargo de regidor, porque el que no quiere ser municipal, se va a otra parte.

El señor CARIOLA. — En el número 1.º se podría decir: “Por tener más de sesenta años de edad”.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se daría por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

El señor TRUCCO. — Parece que algunos señores Senadores votarían en contra del número tercero.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo, desde luego, votaría en contra de ese número, porque con ausentarse algunos días la persona, del lugar de la Municipalidad, se acabaría todo.

El señor CARIOLA. — Es que se entendería que sería por el cambio de domicilio, no sólo de residencia.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar la indicación para suprimir el número 3.º

—Recogida la votación, resultaron 15 votos por la afirmativa, y 4 por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda suprimido el 3.º y aprobado el artículo, por no haber otras indicaciones.

El señor CARIOLA. — En el artículo 24 del informe de la Comisión, que dice: “Corresponde al Juzgado de Letras en lo Civil calificar la elección de los regidores de las Municipalidades del Departamento”.

En este artículo no hay nada nuevo. Sólo se establece en forma más clara el proceso electoral del sistema antiguo.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — De manera que con este artículo vamos a ir en contra de los principios generales, haciendo que las Municipalidades no califiquen la elección de sus miembros.

Se dice que este sistema ha sido adoptado en vista de los errores cometidos por los municipios al hacer las calificaciones; pero si esta calificación la entregamos al juez de letras del departamento, los errores serán mayores.

El señor VIDAL GARCES. — Hoy las Cámaras no califican la elección de sus miembros.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Las calificaciones de los parlamentarios se hacía generalmente con criterio político y se cometían grandes injusticias.

Formulo indicación para que la calificación de las elecciones de municipales se haga en la misma forma de antes, o sea, por la propia Municipalidad.

El señor SALAS ROMO.—El honorable señor Marambio me hizo el encargo de formular indicación para agregar un inciso segundo que diría: “En los departamentos que hubiere más de un juez civil de mayor cuantía, esta calificación deberá hacerla el que hubiere estado de turno el día de la elección, y será a este Juzgado al cual la Junta Escrutadora Departamental deba remitir la copia del acta a que se refiere el artículo”.

El señor OYARZUN, (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor SCHURMANN. — Me parece, señor Presidente, que en este artículo calza la indicación que había formulado anteriormente.

El señor OYARZUN, (Presidente). — Ofrezco la palabra.

En votación la indicación.

Se va a votar primeramente la indicación del honorable señor Concha, don Luis Enrique.

El señor SECRETARIO. — Indicación del honorable señor Concha, para que sea la propia municipalidad la que haga la calificación de la elección.

—Durante la votación:

El señor SALAS ROMO.—Hay que formarse concepto cabal antes de votar lo que se ha propuesto. Se dice que la elección debe tener lugar el primer Domingo de Abril del año en que debe empezar la nueva Municipalidad y que el Juez de Letras calificará estas elecciones antes del primer Domingo de Mayo.

Yo dudo que los jueces alcancen, en tan corto espacio de tiempo, a fallar estas cuestiones electorales, porque hay que considerar que los recursos que se emplearán en forma tan abundante y variada. Sobre todo, habría que esperar la resolución del tribunal superior para que los regidores pudieran entrar a desempeñar sus funciones.

Sería lamentable, sin duda, que siguiera ocurriendo, con el procedimiento que se propone, que las calificaciones se hicieran con un criterio un poco separado de la justicia. Pero no

va a haber otro remedio, por que si se confia esta labor al Juez de Letras, las Municipalidades no van a entrar en funciones el primer Domingo de Mayo.

En virtud de esta consideración, me veo forzado a aceptar la indicación del honorable señor Concha.

El señor VIDAL GARCÉS. — No, señor Presidente, porque el inconveniente señalado se puede subsanar.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — Voto que sí, para que pueda constituirse la Municipalidad.

Resultaron 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor OYARZUN, (Presidente). — Se va a repetir la votación.

— Repetida la votación, resultaron 8 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

El señor OYARZUN, (Presidente). — Queda rechazada la indicación.

Se va a votar la indicación del señor Marambio, formulada por el señor Salas Romo, que dice así: "En los departamentos que hubiere más de un Juez de Letras de Mayor Cuantía, esta calificación deberá hacerla el que hubiese estado de turno el día de la elección, y será a este Juzgado al cual la Junta Escrutadora Departamental deba remitir copia del acta a que se refiere el artículo ....".

El señor BARROS JARA. — Deseo saber si aquí hay apelación.

El señor SILVA CORTES. — Eso es absolutamente necesario.

El señor SALAS ROMO. — Viene más adelante.

El señor OYARZUN, (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del señor Marambio.

Aprobada.

Se va a votar la indicación del señor Schürmann, para agregar al final del inciso primero la siguiente frase: "y conocer de las inhabilidades que sobrevinieren".

El señor CARIOLA. — ¿No aceptaría el honorable señor Schürmann que al final de este párrafo se consultara la idea que propone?

El señor SCHURMANN. — No tengo inconveniente.

El señor OYARZUN, (Presidente). — Entonces queda aprobada la indicación del señor Schürmann para colocarla al final de este párrafo.

El señor SECRETARIO. — Artículo 25

"Durante el plazo fatal de ocho días, contados desde el día en que termine el escrutinio general de la elección de Municipalidades, cualquiera del pueblo podrá reclamar presentando por escrito sus reclamaciones al Secretario Judicial, acompañadas de los documentos o comprobantes que tuviere a bien. El Secretario pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo señalado, el Secretario publicará en un periódico de la localidad, la nómina de las reclamaciones presentadas, por comunas, y la colocará, al mismo tiempo, en un lugar visible en su oficina".

El señor SALAS ROMO. — El señor Marambio me ha pedido hacer indicación, en su nombre para redactar este artículo en los términos siguientes:

"Durante el plazo fatal de ocho días contados desde aquel en que termine el escrutinio general de la elección de Municipalidades, cualquiera del pueblo podrá reclamar, por escrito, de esa elección, presentando sus reclamaciones al Secretario Judicial acompañadas de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario pondrá cargo al mérito y dará recibo.

"Dentro del mismo plazo y en la misma forma deberán presentarse las solicitudes de inhabilidad y de excusa".

Desearía decir una pocas palabras sobre el artículo y la modificación propuesta.

El señor OYARZUN, (Presidente). — Como va a dar la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesión próxima.

#### Tabla de fácil despacho

El señor SECRETARIO. — El señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, los siguientes negocios:

Proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados sobre permisos a la institución denominada "Sociedad de Beneficencia de Damas Españolas" para conservar la posesión de un bien raíz.

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que propone algunas modificaciones a los artículos que se indican de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875.

Informe de la Comisión del Constitución, Legislación y justicia acerca de la consulta hecha al Senado por los honorables Senadores señores Gatica y Sánchez García de la Huerta, sobre si existe o no incompatibilidad entre los cargos de Senador y Consejero de los Ferrocarriles del Estado.

El señor OYARZUN, (Presidente). — Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrégo Barros,  
Jefe de Redacción.